



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2019-00437-01
RADICADO INTERNO:	20.620
DEMANDANTE:	SILVIA ROSA JAIME QUINTERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR.
LITISCONSORCIO NECESARIO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR como apelante y beneficiario del Grado de Consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante y la vinculada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2020-00073-01//54-001-3105-001-2022-00033-01
RADICADO INTERNO:	20.616
DEMANDANTE:	SERGIO ANDRES QUINTERO y LEIBA ALVARADO MARTINEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada COLPENSIONES como apelante y beneficiario del Grado de Consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante y la demandada LEIBA ALVARADO.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2020-00221-01
RADICADO INTERNO:	20.650
DEMANDANTE:	FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2021-00019-01
RADICADO INTERNO:	20.576
DEMANDANTE:	CARLOS HERNANDO RODRÍGUEZ AROCHA
DEMANDADO:	COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVERNIR.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada COLPENSIONES y PORVENIR como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante y la demandada COLFONDOS.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN PELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2021-00272-01
P.T. : 20689
DEMANDANTE : MARIA ANGELICA RICO ROJAS
DEMANDADO : MEDICAL DUARTE ZF SAS

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 4 de octubre de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2022-00393-01
RADICADO INTERNO:	20.647
DEMANDANTE:	ANÍBAL ENRIQUE LOBO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada COLPENSIONES como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante y a la demandada PORVENIR.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Cúcuta

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE

Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Proceso: Ordinario Laboral

Rad. Juzgado: 54 001 31 05 002 2014-00554-00

Rad. Interno: 20170

Juzgado: Segundo Laboral Circuito de Cúcuta

DTE/ ANA DE JESUS BOTELLO BOTELLO

DDO/ ASOCIACION DE PADRES HOGAR
INFANTIL EL LAGUITO Y OTROS

San José de Cúcuta, **tres (03)** de **octubre** de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder a resolver el grado jurisdiccional de consulta que se surte a favor del trabajador demandante, con relación a la sentencia proferida el día 09 de noviembre de 202 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta dentro del proceso ordinario laboral con Radicado del Juzgado 54 001 31 05 002 2014-00554-00 y Partida de Tribunal N° 20170 presentado por la señora ANA DE JESUS BOTELLO BOTELLO en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES HOGAR INFANTIL EL LAGUITO, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, LA CORPORACIÓN PROPULSORA DE EMPRESAS DE NORTE DE SANTANDER y SEGUROS DEL ESTADO, como llamado en garantía, sino se observara una deficiencia en los presupuestos procesales, toda vez que no existe competencia de este Tribunal, para avocar conocimiento por medio del grado jurisdiccional, dadas las razones que a continuación se explican:

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, expresa que en todas las actuaciones administrativas y judiciales, deberá respetarse el debido proceso, lo cual permite inferir que cuando ello no se cumple, todo el procedimiento realizado a partir del hecho vicioso, sea ilegal y consecuentemente vulneratorio de este principio. Por ello, este elemento se convierte en el primer lineamiento a seguir por parte del juez en cada una de las etapas de todo proceso.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, establece que agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades dentro del proceso.

CASO CONCRETO

En el presente caso, la accionante por medio de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral en contra de las entidades previamente mencionadas con el objeto que, entre otras cosas, se declare la existencia de un contrato de trabajo realidad entre esta y la ASOCIACIÓN DE PADRES HOGAR INFANTIL EL LAGUITO, y en consecuencia se condene a esta, y solidariamente al ICBF, al pago de los derechos laborales casuados, como prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social en pensiones, habiendo el Juez A quo, en audiencia del 09 de noviembre de 2022, resuelto lo siguiente:

1. **DECLARAR** que entre la Sra. ANA DE JESUS BOTELLO BOTELLO, como trabajadora y la ASOCIACION DE PADRES HOGAR INFANTIL EL LAGUITO como empleador, existió un contrato de trabajo desde el día 13 de agosto del año 1980 al día 5 de septiembre del año 2009.
2. **CONDENAR** a la entidad demandada ASOCIACION DE PADRES HOGAR INFANTIL EL LAGUITO a reconocer y pagar en favor de la demandante los aportes a pensión y al fondo al cual se encuentra afiliada esta, correspondientes al día 3 de agosto de 1980 al 2 de noviembre de 1983 y del periodo del mes de febrero del año 2009 al 5 de septiembre al año 2009, teniendo en cuenta un ingreso base de cotización igual al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, junto con los intereses moratorios a los que haya lugar.
3. ABSOLVER a la ASOCIACION DE PADRES HOGAR INFANTIL EL LAGUITO de las demás pretensiones solicitadas en la demanda por parte de la señora ANA DE JESUS BOTELLO BOTELLO.
4. ABSOLVER a la CORPORACION PROPULSORA DE EMPRESAS DE NORTE DE SANTANDER y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR de todas las pretensiones incoadas en la demanda por parte de la Sra. ANA DE JESUS BOTELLO BOTELLO.
5. CONDENAR en costas a la parte demandante y fijar como agencias en derecho en favor de los demandados la suma de 1 SMLMV.
6. REMITIR el presente expediente a la oficina judicial para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

En ese orden de ideas, advierte la Sala que dicha providencia no encuadra en aquellas que deberán ser objeto del grado jurisdiccional de consulta, a las luces del artículo 69 CPTYSS, el cual consagra que serán consultadas las sentencias de primera instancia “cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario”, situación que no ocurre en este caso, puesto que en la sentencia proferida por el A quo se declaró la existencia de un contrato entre las partes, accediéndose a la condena, a favor de la actora, del pago de los aportes a la seguridad social en pensión por los periodos incluidos en el numeral segundo de la providencia.

Por ende, en ejercicio del control de legalidad se dejará sin efecto el auto del 27 de enero de 2023 proferido por el Magistrado Sustanciador, mediante el cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 09 de noviembre de 2022 y, en su lugar, se rechazará el mismo por no haber sido dicha sentencia totalmente desfavorable a las pretensiones del trabajador demandante, en los términos del artículo 69 del CPTYSS.

En mérito de lo expuesto la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto del 27 de enero de 2023 proferido por el Magistrado Sustanciador, mediante el cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 09 de noviembre de 2022 y, en su lugar, se rechazará el mismo por no haber sido dicha sentencia totalmente desfavorable a las pretensiones del trabajador demandante, en los términos del artículo 69 del CPTYSS.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen para los efectos pertinentes.

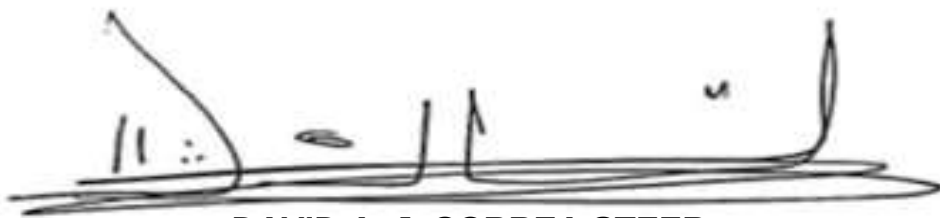
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO PONENTE



NIDIAM BELÉM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA



DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 085, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de octubre de 2023.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2018-00446-01
RADICADO INTERNO:	20.654
DEMANDANTE:	ANTONIO ESTEBAN LIZCANO GARCÍA Y ANA BELÉN ALBARRACÍN GARCÍA
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a ambas partes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2019-00405-01
RADICADO INTERNO:	20.589
DEMANDANTE:	SERAFIN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	YILCOQUE S.A.S.
LLAMADOS EN GARANTÍA:	FERNANDO HERNÁNDEZ ACOSTA Y NIDIA HERNÁNDEZ GRASS

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante y los llamados en garantía.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2019-00443-01
RADICADO INTERNO:	20.554
DEMANDANTE:	VÍCTOR HUGO FLÓREZ COLLANTES
DEMANDADO:	MANUEL PAREDES CASTELLANOS TRANSPORTES PERALONSO S.A.S y HENRY ATANAEL ORTIZ PATIÑO.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2021-00053-01
RADICADO INTERNO:	20.594
DEMANDANTE:	JACQUELINE SÁNCHEZ CALVO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2021-00074-00
RADICADO INTERNO:	20.531
DEMANDANTE:	GILBERTO MESA NOREÑA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2022-00117-01
RADICADO INTERNO:	20.598
DEMANDANTE:	MARÍA ANGÉLICA GUERRERO MUÑOZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR
LLAMADO EN GARANTÍA:	MAPFRE SEGUROS.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante y a la llamada en garantía.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Belén Quintero G.
NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2022-00323-01
RADICADO INTERNO:	20.591
DEMANDANTE:	MARÍA EDDY SANDOVAL JAIMES
DEMANDADO:	PORVERNIR.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-003-2018-00081-01
RADICADO INTERNO:	19.855
DEMANDANTE:	ANA JESÚS ORTEGA POLENTINO
DEMANDADO:	SOCIEDAD CASALIMPIA S.A.

En atención a que la parte interesada no acudió a la diligencia de toma de muestras manuscriturales que fuera convocada en auto previo, y acorde a la indicación dada en dicha providencia, se declara la preclusión de la prueba decretada en segunda instancia por la inasistencia injustificada de la parte demandante. Autorizando a la parte demandada que asumió el costo de la misma, a tramitar su reembolso ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

Cerrada la etapa probatoria, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023



Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2018-00486-01
P.T. : 20635
DEMANDANTE : OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN
DEMANDADO : CENTRO GRÁFICO FRANCISCO DE SALES S.A.S.

**MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta. dentro del proceso de la referencia.

En firme este auto, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada sustanciadora

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 085, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 4 de octubre de 2023



Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2019-00376-01
P.T. : 20640
DEMANDANTE : LUIS ALFREDO PINTO JAIMES
DEMANDADO : INDUSTRIA CELCO DEL NORTE S.A.S.

**MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÈN QUINTERO GELVES**

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (26) de julio de 2023, en cuanto fue adversa a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada sustanciadora

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 085, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 4 de octubre de 2023

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-003-2021-00242-01
RADICADO INTERNO:	20.514
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO AYALA MONTES
DEMANDADO:	TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-003-2021-00260-01
RADICADO INTERNO:	20.517
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO GALINDO SALAMANCA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVERNIR.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2022-00344-01
P.T. : 20697
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE VILLAN ROJAS
DEMANDADO : COLPENSIONES.

**MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES**

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (24) de agosto de 2023, en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO: 54-001-31-05-004-2017-00123-01
P.T.: 20077
DEMANDANTE: LUIS OVIDIO ACEVEDO
CONTRERAS.
DEMANDADO: SIGMA LIMITADA.

De conformidad con el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes para que procedan a presentar los alegatos de conclusión.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el recurso por escrito, conforme el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 085, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de octubre de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2019-00160-01
Partida Tribunal: 20.058
Demandantes: MARISOL CORREA HEREDIA Y OTROS
Demandada(o): BANCO POPULAR
Tema: APELACIÓN DE AUTO
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA-

De conformidad con el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes para que procedan a presentar los alegatos de conclusión.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el recurso por escrito, conforme el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 085, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de octubre de 2023.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2021-00357-02
RADICADO INTERNO:	20.601
DEMANDANTE:	GERSON OVALLOS SOLANO
DEMANDADO:	COMFAORIENTE

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante como beneficiario del Grado de Consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN PELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2021-00376-01
P.T. : 20693
DEMANDANTE : ALEX LEANDRO CONTRERAS CORREA
DEMANDADO : COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 4 de octubre de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-003-2023-00134-01
RADICADO INTERNO:	20.625
DEMANDANTE:	JULIETH SOFÍA CHARRIS MARÍN
DEMANDADO:	CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a ambas partes como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO EN PELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-405-31-03-001-2012-00271-01
P.T. : 20694
DEMANDANTE : NANCY GOYENECHÉ MORALES
DEMANDADO : CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LTDA

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Civil del Circuito de los Patios dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 4 de octubre de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN PELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-498-31-05-001-2022-00131-01
P.T. : 20685
DEMANDANTE : JESÚS ORLANDO VACA BAYONA
DEMANDADO : YANETH TARAZONA HERRERA

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña N. de Santander dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 4 de octubre de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-498-31-05-001-2021-00146-00
RADICADO INTERNO:	20.511
DEMANDANTE:	ALFREY VACA CÁDERNAS
DEMANDADO:	CENS S.A. E.S.P. Y SÁNCHEZ GÓMEZ Y CIA LTDA.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

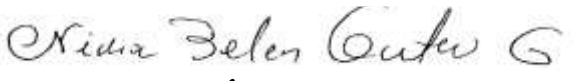
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-498-31-05-001-2023-00214-01
RADICADO INTERNO:	20.670
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA
DEMANDADO:	FIDUPREVISORA S.A. Y FOGAFÍN

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a ambas partes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 085 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 4 de octubre de 2023



Secretario